

AUTO No. 05266

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER116001 del 01 de julio de 2015, el señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del proyecto –Primera línea del Metro de Bogotá, de las estaciones, patios y talleres, en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, para la ciudad de Bogotá D.C. Que con el mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales para arbolado urbano, emplazado en el área de influencia de la *“CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*, ubicados así: el Costado oriental Avenida longitudinal de Occidente, entre Canal Santa Isabel y Canal Tintal III; Carrera 107 entre Canal Tintal III a Calle 56 F-Sur; Costado oriental Canal Cundinamarca, entre Calle 56 F-Sur a Calle 49 Sur; Av. Villavicencio desde Carrera 91 hasta Av. Primera de Mayo; Av. Primera de Mayo desde Av. Villavicencio hasta Av. NQS; Av. Hortúa desde Av. NQS hasta Av. Caracas; Av. Caracas desde Av. Hortúa hasta Calle 6; Carrera 10 desde Calle 9 hasta calle 26; Carrera 13 desde Calle 32 hasta Calle 63; Carrera 11 desde Calle 64 hasta Calle 108 y Av. 9 desde Calle 108 hasta Calle 127 del Distrito Capital.

Que el mencionado formato de solicitud se encuentra suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial amplio y suficiente por parte del Señor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA en su calidad de Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, para que en nombre y representación de dicha entidad, adelante

AUTO No. 05266

todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
5. Copia de la tarjeta profesional de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
6. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
8. Original y copia del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3098099, de fecha 13 de mayo de 2015, con código E-08-815 "*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*", por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$679.789), por concepto de evaluación, consignado por IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.
9. Original y copia del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3098099, de fecha 13 de mayo de 2015, con código S-09-915 "*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*", por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.464.608), por concepto de seguimiento, consignado por IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.
10. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN, quien firmo algunas de las fichas técnicas presentadas.
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN.
12. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal MARIA ISABEL JIMENEZ LARA, quien firmo algunas de las fichas técnicas presentadas.
13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal MARIA ISABEL JIMENEZ LARA.
14. Acta de entrega del medio magnético del diseño paisajístico de la PLMB del 25 de febrero de 2015 y su adjunto, consistente en (1) CD titulado Estudios y Diseños Urbano-Paisajísticos PR12 y Urbanismo y Paisajismo Ramal Técnico PR33 de febrero de 2015.

AUTO No. 05266

15. Estudio de impacto ambiental para el Proyecto “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.” Contrato de Consultoría No. 2226 de 2013, Inventario Forestal – Memoria Técnica de mayo 2015.
16. Estudio de impacto ambiental para el Proyecto “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.” Contrato de Consultoría No. 2226 de 2013, Inventario zonas verdes – Memoria Técnica.
17. Estudio de impacto ambiental para el Proyecto “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.” Contrato de Consultoría No. 2226 de 2013, Inventario zonas verdes.
18. Un (1) CD Inventario zonas verdes – Planos.
19. Un (1) CD Inventario forestal planos –planimetrías.
20. Estudio de impacto ambiental para el Proyecto “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.” Contrato de Consultoría No. 2226 de 2013, A.5. – COMPONENTE BIÓTICO; A.S. 2. A.B1 – INVENTARIO FORESTAL FICHA 2 ESTACIÓN PORTAL AMÉRICAS A EST. VILLAVICENCIO.
21. Fichas técnicas de registro No. 2, para:
 - Estación Portal Américas
 - Ficha técnica Estación palenque
 - Ficha técnica Estación Kennedy
 - Ficha técnica Estación Casa blanca
 - Ficha técnica Estación Villavicencio
 - Ficha técnica Estación Boyacá
 - Ficha técnica Estación Primera de Mayo
22. Anexo 3. Cuadro de balance de zonas verdes.
23. Diez (10) Planos
24. Un (1) CD Inventario Forestal y de Zonas verdes.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, los días 14 y 15 de julio de 2015.

AUTO No. 05266

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a fin de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, determinando las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el **artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la **Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011**, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 05266

Que el **Decreto Distrital 531 de 2010** a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el **artículo 10 Ibídem** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el **artículo 13** establece: *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:



AUTO No. 05266

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que la **Resolución No. 096 de 2006** que modificó la **Resolución 316 de 1974** emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE –INDERENA- y que estableció una veda nacional para algunas especies forestales maderables entre las cuales el roble (*Quercus humboldtii*), indica literalmente: "**Artículo Primero:** Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

(...) Artículo Segundo: Se excluyen de la veda indicada en el artículo anterior, aquellos individuos de la especie Roble que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario requieran ser talados, de conformidad con el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 o de la norma que lo derogue, lo modifique o lo sustituya. Las circunstancias a que se refiere el presente artículo deberán ser debidamente verificadas y certificadas por la autoridad competente, para efectos de otorgar los permisos correspondientes.

Artículo Tercero: Las Autoridades Ambientales Regionales llevarán a cabo estudios técnicos para efectos de establecer áreas susceptibles de aprovechamientos forestales persistentes de impacto reducido para la especie Roble. Con base en dichos estudios, tales autoridades determinarán áreas susceptibles de aprovechamiento de la misma especie.”

Que el Libro Rojo de Plantas de Colombia, validado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el mes de febrero de 2006, indica que "(...) El Cedro ha sido incluido dentro de la categoría En Peligro (EN A2cd), ya que de acuerdo a los reportes de las Corporaciones, cerca del 60% de sus poblaciones se localizan en regiones de explotación intensiva. Este precedente de explotación ha conllevado a que

AUTO No. 05266

Colombia la haya incluido en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora –CITES-, a partir del 30 de octubre de 2001.”

Que así mismo, con respecto a la veda del Cedro, la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente, tiene como normatividad vigente respecto a vedas de especímenes y productos forestales y de la Flora Silvestre: la Resolución No. 316 de 1974, Resolución 076395 de 1995, Resolución 810 de 1996, Resolución 177 de 1997, Acuerdo 10 de 1983, Resolución 1986 de 1984 (en revisión) y Resolución 3183 de 2000.

Que es importante aclarar que dentro del inventario se contempla la intervención silvicultural (bloqueo y traslado), para varios individuos de la especie Roble y Cedro, teniendo en cuenta que estas especies están incluidas dentro del listado de las especies en veda, por lo cual se requiere que el Instituto de Desarrollo Urbano, solicite el levantamiento de la veda al Ministerio del Medio Ambiente. Finalmente, se aclara que de no reportarse dicho levantamiento de veda, estos individuos serán conceptuados para conservación, como bien se le ha requerido mediante comunicación con radiado No. 2015EE218003.

Que previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la **Resolución No. 456 de 2014** “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

AUTO No. 05266

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem**, el cual establece: *“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)”*

Que así mismo en su Artículo 6°.- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa a la solicitante que si es de interés de la Entidad Distrital, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico a la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para que en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, apruebe el Diseño Paisajístico presentado, a fin de que esta Subdirección proceda a liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s)

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”***

Que seguidamente, el “Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

AUTO No. 05266

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

- Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por la intervención silvicultural (bloqueo y traslado) de los individuos arbóreos de la especie Roble y Cedro.
- Aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental, de la propuesta de compensación de áreas verdes a endurecer dentro del área de influencia de la obra a ejecutar; que corresponda al balance General de áreas verdes a endurecer del proyecto.
- En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Plan de manejo de Avifauna; con el que se pueda determinar la protección eficaz de las aves y nidos existentes en el recurso forestal, objeto del presente trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental los requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia, ya que los mismos son requisito indispensable para la valoración del trámite solicitado.

Que adicionalmente y en vista de que a folio 4 del expediente, obra poder especial conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que en suma de la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez

AUTO No. 05266

requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados así: el Costado oriental Avenida longitudinal de Occidente, entre Canal Santa Isabel y Canal Tintal III; Carrera 107 entre Canal Tintal III a Calle 56 F-Sur; Costado oriental Canal Cundinamarca, entre Calle 56 F-Sur a Calle 49 Sur; Av. Villavicencio desde Carrera 91 hasta Av. Primera de Mayo; Av. Primera de Mayo desde Av. Villavicencio hasta Av. NQS; Av. Hortúa desde Av. NQS hasta Av. Caracas; Av. Caracas desde Av. Hortúa hasta Calle 6; Carrera 10 desde Calle 9 hasta calle 26; Carrera 13 desde Calle 32 hasta Calle 63; Carrera 11 desde Calle 64 hasta Calle 108 y Av. 9 desde Calle 108 hasta Calle 127 del Distrito Capital, debido a que interfieren en la *“CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – en firme-, para intervención silvicultural (bloqueo y traslado) de los individuos arbóreos de las especies Roble y Cedro.
- Aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta SDA, de la propuesta de compensación de áreas verdes a endurecer dentro del área de influencia de la obra a ejecutar; que corresponda al balance General de áreas verdes a endurecer del proyecto en cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en concordancia con lo

AUTO No. 05266

previsto por la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* y la Resolución No. 816 de 2015 de la SDP.

- En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mútis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s)
- Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Estas actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar la esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo. Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6682.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

AUTO No. 05266

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia de la “*CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.*”, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en los términos y para los efectos del poder concedido.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o a quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 05266

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE No. SDA-03-2015-6682

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/11/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/11/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/11/2015